

Resolución de Gerencia General

Nº 003-2004-GG-OSITRAN

Solicitud de inaplicabilidad de inciso “C” del artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2000-CD/OSITRAN, posteriormente modificada con la Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2000-CD/OSITRAN- Período Julio 2003

Lima, 02 de febrero de 2004

La Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El informe Nº 021-04-GS-I3-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión con Nota 015-04-GS-OSITRAN, de fecha 29 de enero de 2004, mediante el cual se evalúan las pruebas presentadas por la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A, para demostrar la razonabilidad de las inversiones en mano de obra, a través de la empresa INSFE S.A.C, para el mes de Julio 2003.

CONSIDERANDO:

Que, con carta s/n de fecha 03 de diciembre de 2003, la empresa Ferrovías Central Andina S.A., solicitó a la Gerencia General de OSITRAN, la inaplicabilidad del inciso “C”, del artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2000-CD/OSITRAN, según lo dispuesto en la Resolución Nº 014-2000-CD/OSITRAN, en atención a la razonabilidad de las inversiones.

Que, la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2000-CD/OSITRAN, precisa el término “control efectivo”, utilizado en la definiciones de empresa vinculada.

Que, asimismo, en el inciso “C”, del artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2000-CD/OSITRAN modificada por el artículo primero de la Resolución Nº 014-2000-CD/OSITRAN, se establece que existirá control efectivo de una empresa sobre otra, cuando una empresa ha adquirido más del 50% de los bienes producidos ó servicios prestados por otra empresa en el ejercicio inmediato anterior al que se refieren las inversiones presentadas.

Que, la Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2000-CD/OSITRAN, establece que con el propósito de la inaplicación del inciso “C”, del artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2000-CD/OSITRAN, la Gerencia General, puede declarar la inaplicabilidad del mismo, en mérito a que las pruebas que se presenten permitan concluir que la empresa contratada, no guarda ninguna relación de interdependencia con la empresa concesionaria, específicamente en atención a la razonabilidad de las inversiones presentadas.

Que con carta s/n del 30 de abril de 2003, la empresa Ferrovías Central Andina S.A. indicó que ha evaluado que para el año 2003, es vinculada con la empresa INSFE S.A.C., en razón a que la facturación de Ferrovías Central Andina S.A., a INSFE S.A.C. durante el año 2002 representa

más del 50% de los ingresos de la empresa INSFE S.A.C. en dicho año, por lo que Ferrovías Central Andina S.A., ejercería control efectivo sobre la referida empresa, según lo señalado en el inciso "C" del artículo primero, de las resoluciones antes señaladas.

Que, OSITRAN declaró la inaplicabilidad del inciso "C" del artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2000-CD/OSITRAN, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 014-2000-CD/OSITRAN, para los meses de enero y febrero de 2003 a través de la Resolución de Gerencia General N° 011-2003-GG-OSITRAN.

Que, asimismo OSITRAN declaró la inaplicabilidad del inciso "C" del artículo primero de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2000-CD/OSITRAN, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 014-2000-CD/OSITRAN, para los meses de marzo y abril de 2003 a través de la Resolución de Gerencia General N° 040-2003-GG-OSITRAN

Que la Gerencia de Supervisión, después de evaluar la documentación presentada por la empresa concesionaria, ha emitido el informe N° 021-04-GS-I3-OSITRAN, por el cual concluye que es razonable el pago por concepto de mano de obra por las gratificaciones truncas del período enero-abril de 2003, según correspondan, basándose en que las inversiones en mano de obra del período enero-abril fueron consideradas razonables y las inversiones del mes de julio corresponden a las gratificaciones truncas de dicho período.

Que esta Gerencia hace suyo el citado informe, remitido con la nota N° 015-04-GS-OSITRAN.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar la inaplicabilidad del inciso "C" del artículo primero, de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2000-CD/OSITRAN, posteriormente modificada con la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2000-CD/OSITRAN, para el caso de las inversiones realizadas a través de la empresa INSFE S.A.C. para el mes de julio de 2003, según correspondan.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General